



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

## **Defensor Universitario**

**Informe Anual 2019**





**UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**Defensor Universitario**

**Informe Anual  
Año 2019**

**Antonio Ángel Ruiz Rodríguez**

Defensor Universitario  
Antonio Ángel Ruiz Rodríguez  
Catedrático de Documentación  
Defensor Universitario Adjunto  
Ricardo Martín Morales  
Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Localización: Universidad de Granada  
Hospital Real, Cuesta del Hospicio, s/n  
18071 Granada  
Telf.: 958 242972 / 242973 / 242974  
Fax: 958 244139  
Correo Electrónico: [defensor@ugr.es](mailto:defensor@ugr.es)  
Web: <https://defensor.ugr.es/>  
ISBN: 978-84-338-6649-3

*"Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla  
mientras el género humano no la escucha."* **Víctor Hugo**

## ÍNDICE

<b>Presentación</b> .....	7
<b>SECCIÓN PRIMERA. RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS</b> .....	11
<b>1. Tramitación de quejas</b> .....	13
1.1. Distribución de quejas según género.....	13
1.2. Distribución de quejas según fecha de presentación.....	13
1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria .....	13
1.4. Distribución de las quejas según su procedencia.....	14
1.5. Distribución de las quejas según su destino .....	15
1.6. Distribución de las quejas según su asunto .....	16
<b>2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores</b> .....	17
<b>3. Otras actuaciones realizadas:</b> .....	22
3.1. Solicitudes de amparo, mediaciones formales y procedimientos tramitados por vía ofimática .....	22
3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Univ. ....	24
<b>SECCIÓN SEGUNDA. SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO</b> .....	25
<b>1. Guías docentes</b> .....	26
1.1. Sobre la complejidad de algunas guías docentes .....	26
1.2. El margen de regulación de las guías didácticas que desarrollan las guías docentes .....	26
1.3. Alcance y límites de las cláusulas de las guías docentes que exigen aprobar por separado las distintas partes de una asignatura. Diferencia entre las prescripciones que deben figurar en las guías docentes y las meras indicaciones realizadas por los profesores antes de comenzar un examen .	28
<b>2. Evaluación y calificación</b> .....	29
2.1. Concepto de evaluación continua .....	29
2.2. Problemas derivados de la inexistencia de calificaciones desglosadas por asignaturas en los másteres propios de la UGR .....	30
2.3. Régimen aplicable a la calificación "Matrícula de Honor" en las dobles titulaciones .....	30
2.4. Repetición de las preguntas de examen formuladas otros años .....	32
2.5. Derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes .....	32

<b>3. Acoso</b> .....	34
3.1. Colaboración entre los distintos órganos universitarios en la tramitación de los casos de acoso. ....	34
3.2. Competencias del DU en materia de acoso .....	35
<b>4. Tiempo de realización de los exámenes correspondientes a la convocatoria de gracia</b> .....	36
<b>5. Mediación y conciliación</b> .....	37
<b>6. Inclusión de los estudiantes con discapacidad</b> .....	38
<b>7. Reparto entre los profesores de las tareas docentes que debe cumplir cada departamento</b> .....	39
<b>8. Colaboración del Defensor Universitario con la Administración de Justicia</b> .....	41
<b>9. La función del Defensor Universitario de informar acerca del contenido y alcance de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.</b> .....	42
<b>10. Convivencia</b> .....	43
<b>11. La función de los Asesores Especiales del art. 21.5 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía del art. 21.5 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía</b> .....	43
<b>12. La importancia de los plazos en los procedimientos administrativos</b> .....	44
<b>13. Alcance de los premios de Jubilación</b> .....	45
<b>SECCIÓN TERCERA. SUGERENCIAS GENERALES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO</b> .....	<b>46</b>
<b>1. Compensación curricular</b> .....	47
<b>2. Certificación de asignaturas de los másteres propios de la UGR.</b>	48
<b>3. Relaciones entre director/a de tesis y doctorando/a</b> .....	48
<b>4. Becas de colaboración.</b> .....	48
<b>5. Calificación proporcionada</b> .....	48
<b>6. Sistema de evaluación de los estudiantes pertenecientes a diferentes grupos de una misma asignatura.</b> .....	49

<b>7. Solicitudes de Evaluación Única final con resoluciones contradictorias. ....</b>	<b>49</b>
<b>8. Convocatoria de gracia. ....</b>	<b>49</b>
<b>9. Inclusión de personas con discapacidad y prácticas clínicas.....</b>	<b>49</b>
<b>10. Tribunales de revisión de exámenes y salvaguarda del principio de indemnidad.....</b>	<b>50</b>
<b>11. Evaluación por incidencias.....</b>	<b>50</b>
<b>12. Evaluación Única Final en los másteres.....</b>	<b>51</b>
<b>13. Examen de incidencias en pruebas tipo test .....</b>	<b>51</b>
<b>14. Actos académicos, forma de vestir y derecho a la propia imagen</b>	<b>51</b>
<b>15. Retrasos abusivos en la emisión de Informes requeridos por el órgano que debe dictar una resolución .....</b>	<b>52</b>
<b>SECCIÓN CUARTA. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.....</b>	<b>53</b>
<b>SECCIÓN QUINTA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO .....</b>	<b>56</b>

## **PRESENTACIÓN**

De acuerdo con el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, comparezco para presentar el Informe anual del año 2019.

Una vez al año el Defensor Universitario, que no es sino una "magistratura de persuasión", como lo denomina la doctrina, informa de manera completa al Claustro de su gestión. Lo mismo se hace en el resto de Universidades españolas. En el Claustro empieza la actividad de un Defensor Universitario, pues es el Claustro quien lo legitima, y en el claustro también termina su gestión, rindiendo cuentas de lo sucedido durante ese año.

El Defensor tiene una importante función de garantía de derechos y libertades y una no menos importante función mediadora, así como una constante función de información a todos los miembros de la comunidad universitaria acerca del contenido y alcance de sus derechos.

Me gusta recordar también, como hago todos los años, que aunque el Consejo de Gobierno es el órgano que "más representa", el Claustro es el "más representativo" de los órganos de la Universidad. Es por eso que la fotografía de un Claustro medio vacío es una contradicción en sí misma.

Me he sentido plenamente respaldado en este mi último año de mandato, como también lo estuve en los años anteriores, por la Sra. Rectora y por todo su Equipo de Gobierno. Valoro enormemente esa constante predisposición para ir solucionando los problemas. También dirijo mi agradecimiento a todos los que durante este año han pasado por mi Oficina.

Doy las gracias asimismo a todos los/as Decanos/as y Directores/as de centro, a los/as Directores/as de departamento y a todos los/as responsables universitarios en general, por la colaboración que me han venido prestando. Gracias por respetar mi independencia, porque es básica.

La Sección Primera de este Informe contiene un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo en mi Oficina durante el año 2019, a la

que sigue, en la Sección Segunda, y bajo la rúbrica "Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario", el análisis de algunos de los problemas más importantes que se me han planteado durante este periodo. Sólo he seleccionado los pronunciamientos más relevantes relacionados con mi actuación a lo largo del año 2019.

La Sección Tercera la dedico a realizar una serie de Sugerencias Generales que no están necesariamente vinculadas con una queja en concreto y que responden a esa función del Defensor Universitario consistente en velar por la calidad de la enseñanza universitaria. En la Sección Cuarta encontrarán Vdes., reseñada la "Actividad Institucional del Defensor Universitario" y en la Sección Quinta la "Ejecución del Presupuesto".

Durante el año 2019 se han registrado en mi Oficina un total de **102** quejas tramitadas como tales y otras **891** actuaciones de distinta naturaleza: expedientes de mediación/conciliación, peticiones de amparo, consultas con gestión, etc., todo ello sin contar con esa constante dimensión conciliadora de carácter transversal que caracteriza la actuación de todo Defensor.

El pasado mes de octubre terminó mi mandato como Presidente de la Conferencia Española de Defensores Universitarios, encomienda que había recibido dos años antes de mis compañeros/as Defensores/as Universitarios/as de toda España. En ese honor que supuso para mí el desempeño de esta función también había, porque así lo fui viviendo, una parte de honor para la Universidad de Granada, pues siempre tuve la consciencia clara de que la estaba representando.

Durante todo el año 2019 hemos trabajado muy duro en mi Oficina, intentando resolver de manera acorde a Derecho y justa los casos que nos llegaban. Seguro que no siempre hemos acertado y pido sinceras disculpas por ello, en particular a los que han podido verse más afectados, pero es necesario que sepan que siempre hemos actuado con objetividad, sentido de la justicia y lealtad a nuestra Universidad, teniendo en todo momento como objetivo que los problemas que pasaban por mi Oficina saliesen al menos adelgazados.

Quiero poner en valor ante el Claustro el buen trabajo desempeñado por mis colaboradores Ricardo Martín Morales, que es el Defensor Adjunto, José Luis Rodríguez Morales y Blanca Vílchez Rodríguez.

Consciente de que con todos los Informes de los Defensores Universitarios se va conformando un *corpus* doctrinal del que los

Defensores futuros podrán beneficiarse, espero que el presente Informe también sea de utilidad.

**SECCIÓN PRIMERA  
RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS**

Los gráficos que aparecen en esta sección corresponden a la labor realizada durante el año 2019. La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

**1. Tramitación de 102 quejas** formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario:

- 1.1. Distribución de quejas según género.
- 1.2. Distribución de quejas según fecha de presentación.
- 1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y posgrado, personal de administración y servicios (PAS), personal docente e investigador (PDI) y otros.
- 1.4. Distribución de las quejas según su procedencia. El concepto *procedencia* se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.
- 1.5. Distribución de las quejas según su destino. El destino hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas contra profesores, órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.
- 1.6. Distribución de las quejas según su naturaleza.

**2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores**

**3. Otras actuaciones realizadas:**

- 3.1. **891** solicitudes de amparo, mediaciones formales, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.
- 3.2. **254** entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario.

## 1. Quejas

### 1.1. Distribución de quejas según género

Género	Número
Hombres	40
Mujeres	62
<b>Total</b>	<b>102</b>

### 1.2. Distribución de quejas según fecha de presentación

Mes	Número
Enero	6
Febrero	16
Marzo	8
Abril	7
Mayo	9
Junio	11
Julio	16
Agosto	0
Septiembre	11
Octubre	7
Noviembre	4
Diciembre	7
<b>Total</b>	<b>102</b>

### 1.3. Distribución de las Quejas según sectores

Sector	Número
Estudiantes	83
PDI	11
PAS	6
Otros	2
<b>Total</b>	<b>102</b>

#### 1.4. Distribución de quejas según su procedencia (\*)

(\*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

Procedencia	Número
<b>Departamentos</b>	7
E.I. Posgrado – Doctorado	2
E.I. Posgrado – Master	12
E.T.S. Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	1
E.T.S. Ingeniería de Edificación	1
E.T.S. Ingeniería de Informática y Telecomunicaciones	2
F. Bellas Artes	8
F. Ciencias	8
F. Ciencias de la Educación	3
F. Ciencias de la Salud	5
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	3
F. Ciencias del Deporte	1
F. Ciencias del Trabajo	3
F. Ciencias Económicas y Empresariales	4
F. Ciencias Políticas y Sociología	4
F. Comunicación y Documentación	2
F. Derecho	7
F. Ciencias de la Educación y del Deporte (Melilla)	1
F. Educación, Economía y Tecnología (Ceuta)	3
F. Farmacia	5
F. Filosofía y Letras	3
F. Medicina	2
F. Odontología	1
F. Psicología	1
F. Traducción e Interpretación	3
Gerencia	1
Institutos	1
Oficina de Relaciones Internacionales	1
Otros	1
Otros Servicios UGR	3
Personal de Administración y Servicios	1
Servicios Centrales	1
Servicio de Becas	1
<b>Total</b>	<b>102</b>

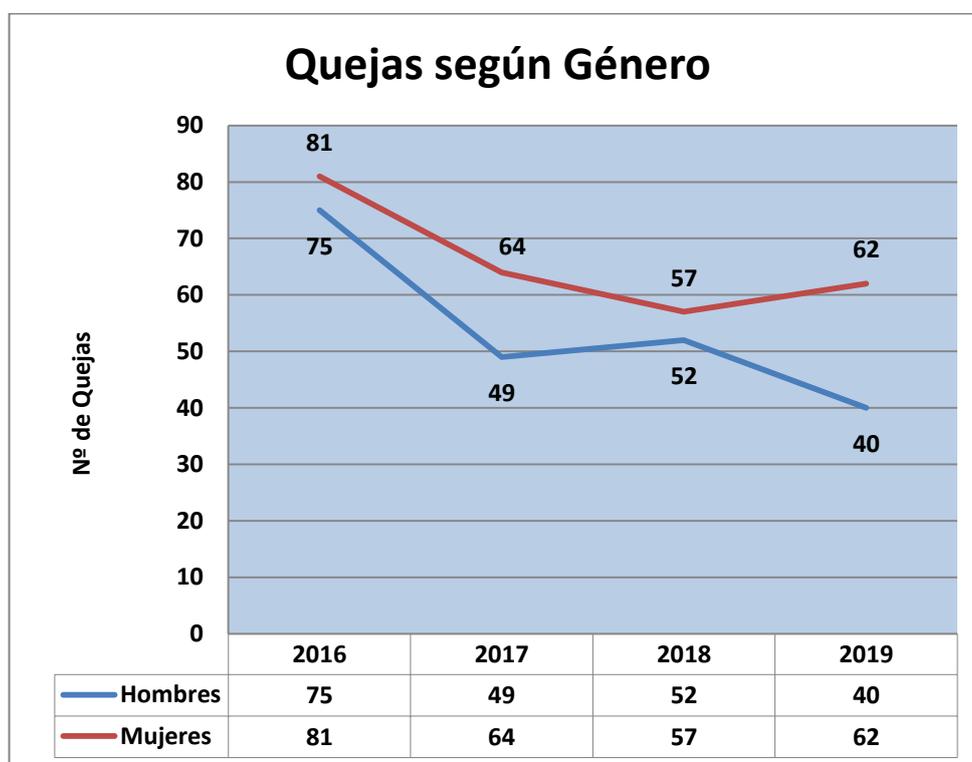
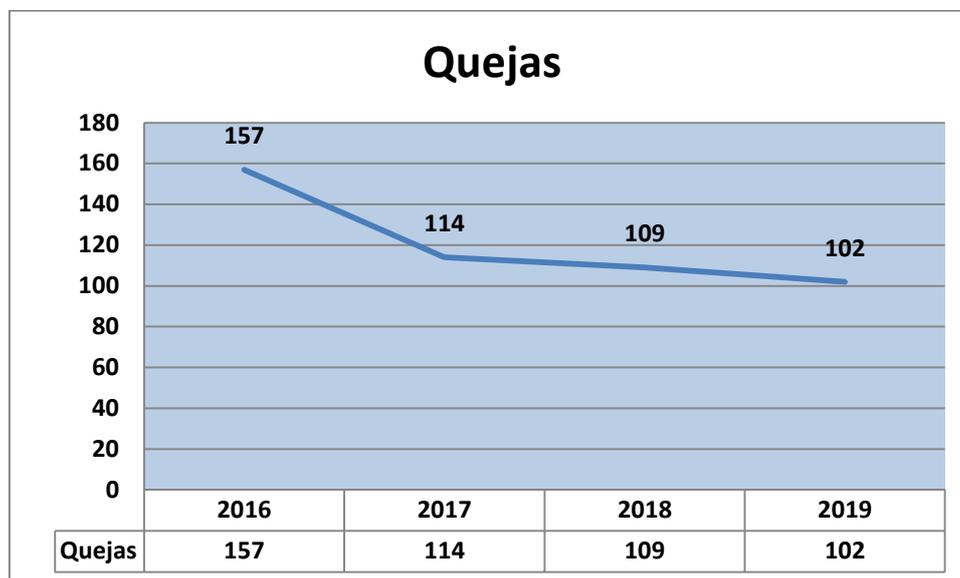
### 1.5. Distribución de quejas según su destino

Destino	Número
Coordinación Master – E.I. Posgrado	6
E.I. Posgrado	2
Estudiantes	1
Gabinete de Acción Social	1
Gerencia	4
Oficina de Relaciones Internacionales	3
Organismos y Servicios	4
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	19
Órganos Generales de Gobierno	12
Otras Administraciones	1
Personal de Administración y Servicios	3
Profesorado	37
Secretarías de Centros	8
Serv. de Becas	1
<b>Total</b>	<b><u>102</u></b>

## 1.6. Distribución de quejas según su asunto

Asunto	Número
Acceso a la Universidad	1
Actuación de Estudiantes	1
Actuación de los Órganos de Gobierno	4
Actuación de Profesorado	5
Actuación del Personal de Administración y Servicios	2
Adaptación	2
Admisión	2
Becas	4
Certificaciones y Títulos	1
Compensación	1
Conciliación	1
Concursos	3
Condiciones Laborales	3
Conductas de Acoso	1
Conflicto con otros compañeros/as	1
Convocatoria de Gracia	1
Docencia	1
Evaluación	30
Finalización de estudios	1
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	2
Infraestructura	2
Matrícula	11
Movilidad	6
Otros	2
Plan de Ordenación Docente	1
Plazas Docentes	1
Prácticas Curriculares	5
Procedimiento de Transferencia y Reconocimiento de Créditos	1
Tesis Doctoral	1
TFG / TFM	5
<b>Total</b>	<b>102</b>

## 2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores



### Tendencias. Quejas según Fecha de Presentación

	2016	2017	2018	2019
Enero	7	7	12	6
Febrero	11	14	14	16
Marzo	15	15	7	8
Abril	4	10	23	7
Mayo	9	7	9	9
Junio	14	8	17	11
Julio	24	15	9	16
Agosto	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Septiembre	33	8	5	11
Octubre	16	9	8	7
Noviembre	19	10	1	4
Diciembre	5	11	4	7
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>114</b>	<b>109</b>	<b>102</b>

### Tendencia. Quejas según Sector de la Comunidad Universitaria

	2016	2017	2018	2019
Estudiantes	131	87	83	83
PDI	17	16	14	11
PAS	8	7	5	6
Otros	1	4	7	2
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>114</b>	<b>109</b>	<b>102</b>

### Tendencia. Quejas según Procedencia de la Queja

	2016	2017	2018	2019
Campus de Ceuta	0	0	8	0
Centros Adscritos	0	0	0	0
Departamentos	8	7	10	7
E.I. Posgrado	13	16	0	0
E.I. Posgrado – Doctorado	0	0	4	2
E.I. Posgrado – Master	0	0	16	12
E.T.S. Arquitectura	3	3	2	0
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	4	1	1	1
E.T.S. Ing. de Edificación	3	5	0	1
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	3	0	4	2
F. Bellas Artes	5	2	5	8
F. Ciencias	25	3	3	8
F. Ciencias de la Educación	12	11	8	3
F. Ciencias de la Salud	2	6	2	5
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	0	0	4	0
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	4	4	1	3
F. Educación, Econ. y Tecnol. (Ceuta)	0	0	0	3
F. Ciencias del Deporte	3	1	0	1
F. Ciencias del Trabajo	4	1	0	3
F. Ciencias Económicas y Empresariales	7	5	0	4
F. Ciencias Políticas y Sociología	8	5	1	4
F. Ciencias Sociales (Melilla)	3	3	1	0
F. Comunicación y Documentación	3	3	0	2
F. Derecho	8	7	6	7
F. Educación y Deporte (Melilla)	0	0	1	1
F. Farmacia	9	2	0	5
F. Filosofía y Letras	5	8	10	3
F. Medicina	3	3	5	2
F. Odontología	1	1	2	1
F. Psicología	5	5	2	1
F. Trabajo Social	3	1	1	0
F. Traducción e Interpretación	2	1	3	3
Gerencia	5	0	0	1
Institutos	1	0	1	1
Oficina de Relaciones Internacionales	0	0	0	1
Otras Administraciones	0	1	0	0
Otros	2	1	4	1
Otros Servicios UGR	2	7	3	3
Personal de Administración y Servicios	0	0	0	1

**Tendencia. Quejas según Procedencia de la Queja  
(continuación)**

	2016	2017	2018	2019
Serv. Becas	0	0	0	1
Serv. Centrales	1	0	0	1
Vicerrectorados	0	1	1	0
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>114</b>	<b>109</b>	<b>102</b>

**Tendencia. Quejas según Destino de la Queja**

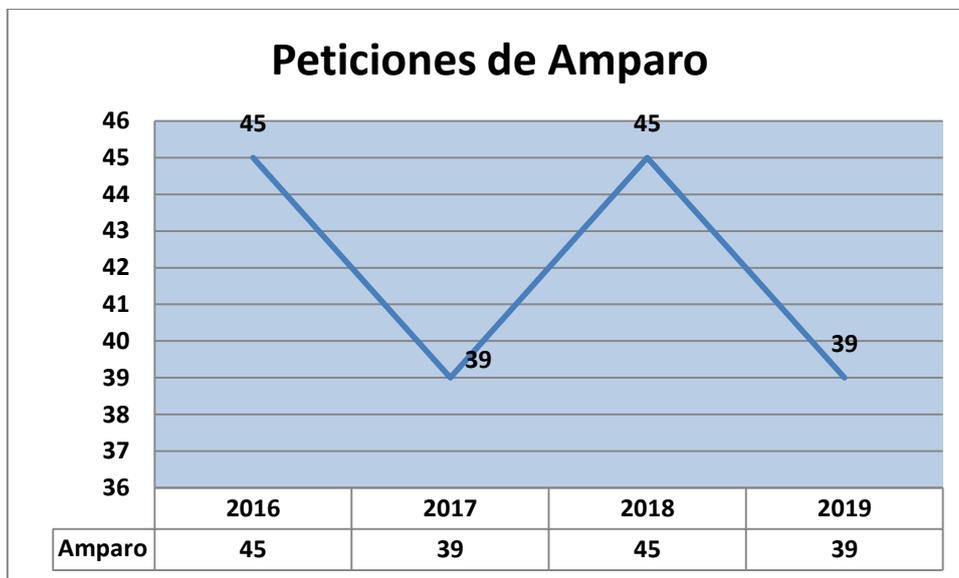
	2016	2017	2018	2019
Centro de Promoción de Empleo y Prácticas	3	0	0	0
Escuela Internacional de Posgrado	9	6	1	2
Coordinación Master – E.I. Posgrado	0	0	2	6
Estudiantes	0	2	1	1
Gabinete de Acción Social	0	0	0	1
Gerencia	7	5	2	4
Oficina de Relaciones Internacionales	1	1	1	3
Organismos y Servicios	15	8	6	4
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	30	26	28	19
Órganos Generales de Gobierno	12	10	15	12
Otras Administraciones	0	0	3	1
Personal de Administración y Servicios	0	0	1	3
Otros	1	0	0	0
Profesorado	72	53	45	37
Secretarías de Centros	7	3	4	8
Servicio de Becas	0	0	0	1
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>114</b>	<b>109</b>	<b>102</b>

### Tendencia. Quejas según Asunto

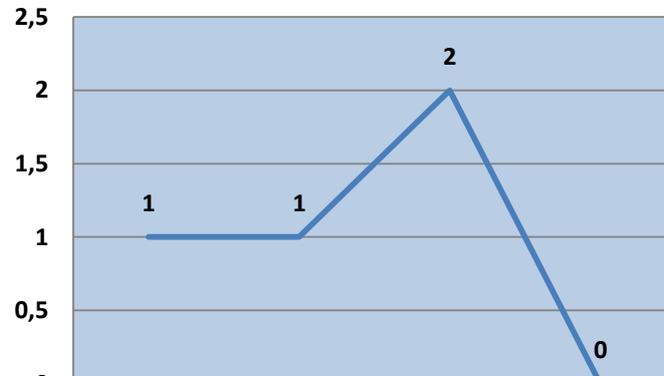
	2016	2017	2018	2019
Acceso a la Universidad	0	0	0	1
Actuación de Estudiantes	0	0	1	1
Actuación de los Órganos de Gobierno	5	1	5	4
Actuación de Profesorado	11	4	15	5
Actuación del Personal de Administración y Serv.	0	0	0	2
Adaptación	0	0	0	2
Admisión	3	3	3	2
Alteración de Matrícula	1	0	1	0
Anulación de Matrícula	1	0	0	0
Asuntos Económicos	1	1	2	0
Becas	3	3	3	4
Certificaciones y Títulos	2	2	2	1
Compensación	1	0	0	1
Conciliación	1	1	1	1
Concursos	0	0	1	3
Condiciones laborales	0	4	0	3
Conductas de Acoso	1	4	2	1
Conflicto con otros compañeros/as	4	2	3	1
Convocatoria de Gracia	0	0	0	1
Docencia	18	17	6	1
Evaluación	49	38	25	30
Finalización de estudios	1	2	3	1
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	1	5	19	2
Infraestructura	0	0	0	2
Matrícula	2	1	2	11
Movilidad	8	0	1	6
Otros	6	6	0	2
Permanencia	0	1	0	0
Plan de Ordenación Docente	2	2	2	1
Plazas Docentes	5	3	1	1
Prácticas Curriculares	3	3	3	5
Prácticas Extracurriculares	3	1	0	0
Precios públicos	4	3	4	0
Procedimiento	0	1	0	0
Procedimiento de Transf. y Reconoc. de Créditos	11	3	1	1
Protección de Datos	1	0	0	0
Representación estudiantil	1	0	0	0
Seguridad	1	0	0	0
Tesis Doctoral	4	1	2	1
TFG / TFM	2	2	1	5
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>114</b>	<b>109</b>	<b>102</b>

### 3. Otras actuaciones realizadas

#### 3.1. Solicitudes de Amparo, Mediaciones Formales y Procedimientos tramitados por vía ofimática

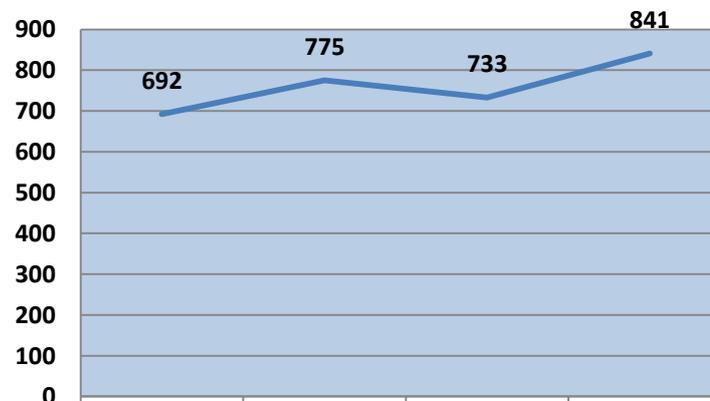


### Mediaciones Formales



	2016	2017	2018	2019
Conciliación	1	1	2	0
Mediación	1	1	2	0

### Correos electrónicos



	2016	2017	2018	2019
Correos electrónicos	692	775	733	841

### 3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario

Mes	Número
Enero	10
Febrero	26
Marzo	35
Abril	18
Mayo	28
Junio	17
Julio	34
Agosto	0
Septiembre	20
Octubre	33
Noviembre	18
Diciembre	15
<b>Total</b>	<b>254</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS  
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

No se encuentran recogidos en la presente Sección todos los Pronunciamientos que este Defensor Universitario ha dictado durante el año 2019, pero sí todos aquellos que se han considerado de cierta relevancia general o proyección futura.

Los principales pronunciamientos emitidos durante el año 2019 pueden sistematizarse de la siguiente manera.

## **1. Guías docentes**

### **1.1. Sobre la complejidad de algunas guías docentes**

Las guías docentes existen por razones de seguridad jurídica. El principio de seguridad jurídica exige una previsibilidad que se desvanece en el caso de guías docentes demasiado complejas y confusas.

*"La primera Sugerencia está relacionada con la complejidad de la propia guía docente, en lo que se refiere a los criterios de evaluación. Cuanto más sencillos y fáciles de entender sean estos, es decir, cuanto menos complicado sea el sistema de evaluación establecido, mejor para la comprensión del estudiante y, en general, para la seguridad jurídica. Sin duda, ahí tenéis margen de mejora en esta guía docente"* (Sugerencia del Defensor Universitario).

### **1.2. El margen de regulación de las guías didácticas que desarrollan las guías docentes**

Junto con las guías docentes aprobadas por los departamentos, y teniendo en cuenta que una misma materia pueda ser impartida en distintas titulaciones y por distintos profesores, nos encontramos con las que hemos dado en llamar guías didácticas, que vienen a ser un complemento o desarrollo de las primeras. La existencia de las guías didácticas no supone problema alguno, sino todo lo contrario, siempre que se las entienda como un complemento o explicación detallada de lo establecido en las guías docentes, sin poder contravenir lo dispuesto en la guía docente.

En el pronunciamiento que se extracta a continuación intenta explicar este Defensor Universitario la diferencia que existe entre el *desarrollo*

de una guía docente y la *contravención* de la misma llevada a cabo en una guía didáctica.

“En primer lugar, agradecerle de manera muy sincera tu comprensión en relación al caso que estuvimos estudiando conjuntamente en mi despacho hace unos días, del que es conveniente que a continuación sintetice las líneas generales del planteamiento que SUGIERO sea observado tanto por el departamento como, en su caso, por el Vicerrectorado de Docencia, y tanto en éste como en otros casos que presenten la misma problemática. (...) 1. Lo que está establecido en una guía docente no se puede alterar una vez iniciado el curso, porque se trata de un compromiso que vincula a la Universidad. Por tanto, en caso de conflicto entre lo fijado en la guía docente y los criterios introducidos con posterioridad a través de las que denominamos guías didácticas, o a través de otros actos o decisiones administrativas o comunicaciones a los estudiantes, prevalecerá lo establecido en la guía docente. (...) 2. La guía docente puede ser concretada, (...) pero sin que la guía didáctica pueda contradecirla, ni tampoco establecer medidas *restrictivas* que no estén contempladas en la guía docente. (...) 3. Si en una guía docente no se establece expresamente la exigencia de una nota mínima en una de las partes evaluadas para poder hacer la media con las otras partes de la asignatura, no podrá establecerse esa medida fuera de la guía docente, precisamente porque se trataría de la introducción sobrevenida de una medida de naturaleza restrictiva. (...) 4. Debemos distinguir, en consecuencia, entre (...): 1) la introducción en las guías didácticas o a través de otros actos, decisiones, explicaciones o concreciones de los profesores de naturaleza no restrictiva y 2) la introducción en la guía didáctica de medidas sobrevenidas de naturaleza restrictiva. El caso que estuvimos estudiando en mi despacho pertenece evidentemente a este segundo grupo. (...) Las guías didácticas pueden *configurar* normativamente el régimen jurídico establecido por las guías docentes (desarrollando, especificando, concretando, etc.), pero sin introducir *restricciones* que no estén específicamente previstas en las guías docentes. Ni que decir tiene que esto no significa que no se puedan establecer criterios restrictivos (...) en las guías docentes. [porque no hay que confundir “restricción” con “vulneración”] (...) 6. La anterior distinción también es importante, en otro orden de cosas, para prevenir una posible afectación del principio de igualdad con relación a otros grupos donde se imparta la misma asignatura. (...) Por último, la

preservación de lo establecido en las guías docentes no sólo constituye un derecho subjetivo de los estudiantes frente a desarrollos sobrevenidos de naturaleza restrictiva, que está basado en el principio constitucional de seguridad jurídica, sino que resulta esencial para preservar las competencias que estatutariamente corresponden a los Departamentos frente a los profesores” (Sugerencia del Defensor Universitario).

### **1.3. Alcance y límites de las cláusulas de las guías docentes que exigen aprobar por separado las distintas partes de una asignatura. Diferencia entre las prescripciones que deben figurar en las guías docentes y las meras indicaciones realizadas por los profesores antes de comenzar un examen.**

Cualquier tipo de indicación referida a esta circunstancia debe figurar en la guía docente de la asignatura. Aun así, suelen presentarse problemas de interpretación adicionales, como el que se transcribe a continuación.

“La indicación que hacía la Guía docente en el sentido de que “la parte teórica y práctica se deben aprobar por separado” se refería exclusivamente a la relación entre el “examen teórico” (70%), por un lado, y “la evaluación de los resultados prácticos a lo largo del curso” (20%) y la “asistencia y participación en pruebas teóricas” (10%) por otro. (...) Esta exigencia de “aprobar por separado” ambas partes no se puede hacer valer también, dentro de la parte teórica, entre las preguntas “cortas” y las preguntas “tipo test”, porque no está así previsto en la Guía docente”. Toda medida restrictiva de derechos, y ésta obviamente lo es [la exigencia de aprobar por separado las preguntas “cortas” y las preguntas tipo test, dentro de un mismo examen teórico que se pondera al 70 %], debe estar fijada con claridad en la guía docente, de manera que el estudiante sepa exactamente antes de comenzar el curso cómo debe distribuir sus esfuerzos durante la preparación de la asignatura. No basta, por tanto, con que disponga de esta información “antes de comenzar el examen”, porque no se trata solamente de una información necesaria para hacer el examen, sino también para preparar la asignatura” (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

## 2. Evaluación y calificación

### 2.1. Concepto de evaluación continua

Una cosa es que el concepto de evaluación continua sea de interpretación flexible y otra cosa bien distinta que esta flexibilidad nos conduzca a la desnaturalización del propio concepto.

“Aunque en la UGR hemos sido muy flexibles a la hora de interpretar este concepto (*vid.* mi último Informe Anual-2018), no debemos llegar al punto de su desnaturalización, lo que podría ocurrir si practicamos todas las pruebas de evaluación, no a lo largo del curso, sino en las postrimerías de éste” (Sugerencia del Defensor Universitario).

Fijar las dos primeras pruebas de evaluación en la última semana del cuatrimestre guarda la apariencia más bien de un examen final en multiplicidad de actos. Recordemos a este respecto lo que desde mi Oficina he venido explicando acerca de concepto de evaluación continua en mis últimos Informes: “Pueden las guías docentes establecer distintos tipos o grados de evaluación continua, más o menos intensos, pero este principio exige como mínimo -así lo hemos venido interpretando en la UGR desde que entró en vigor nuestra Normativa- que la evaluación de los estudiantes no pueda ser realizada en un único acto académico, con la finalidad, entre otras, de que los resultados obtenidos por el estudiante no dependan exclusivamente del rendimiento de éste en un único día, salvo que se trate, lógicamente, de un caso de evaluación única final. (...) Ni resulta posible llevar cabo la evaluación de los estudiantes a través de una sola prueba (principio de evaluación continua), aunque se valorasen en ella varias actividades, ni cabe tampoco evaluar al estudiante de acuerdo con un solo parámetro (principio de evaluación diversificada), porque lo impide el propio art. 7.1 cuando exige “la combinación de algunas de las actividades siguientes (...)”. Reconozco, en cualquier caso, que la redacción del art. 7 puede inducir en algún momento a confusión, debido a que está redactado como si girase alrededor de un único principio, el principio de evaluación continua, cuando es evidente que son dos los principios que reconoce.

## **2.2. Problemas derivados de la inexistencia de calificaciones desglosadas por asignaturas en los másteres propios de la UGR**

La inexistencia de calificaciones desglosadas por asignaturas está dificultando a nuestros estudiantes extranjeros de másteres no oficiales la convalidación de sus títulos en las instancias educativas de sus países de origen.

“Le informamos que (...) el Defensor ha comunicado al Sr. (...), en relación a la petición de amparo presentada por éste, que ha acordado recientemente con la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada y el Director del Máster Propio (...) que desde esa Escuela le sea remitida toda la información que pueda ser certificada dentro del ámbito de sus competencias (...) Asimismo, desde nuestra Oficina se le ha trasladado al Sr. (...) la certificación de sus calificaciones del Máster, desglosadas por asignaturas, tal y como solicitaba. Como se trataba de un Máster Propio y los datos obrantes en la Escuela Internacional de Posgrado en estos casos son únicamente los referidos a la calificación global, se le indica también que es el Instituto de Altos Estudios Universitarios, depositario de toda esa información, el que se la certifica, razón por la cual se hace en dicho comunicado sucinta referencia a los Convenios suscritos entre la Universidad de Granada y el Instituto de Altos Estudios Universitarios de Barcelona” (Comunicación del Defensor Universitario).

## **2.3. Régimen aplicable a la calificación “Matrícula de Honor” en las dobles titulaciones**

La calificación de Matrícula de Honor, como también le ocurre a la calificación de No Presentado no son, curiosamente, las que menos problemas de interpretación encierran.

Tras el estudio del presente expediente, en su momento ya le fue ofrecida a D. (...) toda la información relacionada con la inexistencia de una vulneración de derechos en relación al caso planteado. Ante la solicitud del interesado de que le sean formalizadas por escrito aquellas razones, que coincidían, como se le explicó, con la información exhaustiva que la Universidad ya le había proporcionado, procedo a continuación a dejar constancia de lo siguiente. (...) 1. El sistema seguido para otorgar la calificación de Matrícula de Honor en las Dobles

titulaciones no vulnera la normativa vigente, ni supone desviación del precedente jurídico, sin perjuicio de que cualquier miembro de la comunidad universitaria pueda por supuesto hacer las propuestas de modificación que entienda que más le beneficien. (...) 2. No existe tampoco vulneración del principio de igualdad en la aplicación del Derecho, porque la *situación académica* del estudiante del Doble grado y la del estudiante de cada uno de los dos Grados por separado es diferente. ¿Por qué no se produce una vulneración del principio de igualdad cuando los estudiantes del Doble grado cursan menos créditos, con menos precios públicos, en menos cursos académicos, e incluso habiéndose librado de realizar, al menos hasta el presente curso académico 2018/19, uno de los dos Trabajos Fin de Grado que serían preceptivos? Pues porque, aunque se comparta título, nos encontramos ante *dos situaciones académicas* diferentes. Como es sabido, para que se produzca una vulneración del principio de igualdad del art. 14 CE, la jurisprudencia requiere una identidad absoluta de presupuestos fácticos. Piénsese, por otra parte, que cualquier medida que la Universidad adopte, cuando hay elementos comparativos de por medio, beneficiará a unos estudiantes y perjudicará a otros. (...) 3. La acotación temporal de su ámbito de aplicación que hacen tanto el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, como el art. 22.3 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR es clara: "en el correspondiente curso académico" (no debe confundirse "curso académico" con "grupo de clase"). La acotación subjetiva es, sin embargo, muy inconcreta. Queda claro que las comparaciones entre estudiantes para otorgar las Matrículas de Honor han de hacerse entre estudiantes que cursen la misma "asignatura" (y no tan claro, porque el R.D. 1125/2003 habla de "materia", concepto bastante más amplio), pero no se especifica cómo deben implementarse estas normas. Dentro de esas opciones legalmente posibles debe moverse la Universidad, titular de la competencia, de manera que, en el ejercicio de su autonomía universitaria y atendiendo a criterios organizativos, pueda optar entre unas y otras. Lo importante es que el régimen aplicable a esta calificación quede fijado en cada curso académico en condiciones de previsibilidad y seguridad jurídica. La opción planteada por los estudiantes que presentan la queja no pasa de ser una interpretación más de entre las opciones posibles y no precisamente la menos problemática en su aplicación práctica, ni tampoco la más razonable, porque evidentemente el criterio que postulan debería ser aplicable a todos los

estudiantes de Dobles grados de la Universidad y no sólo a los del Doble grado de (...). 4. Cuestión distinta sería que, a la hora de baremar a los estudiantes a determinados efectos (ayudas, becas, etc.) se pueda ponderar positivamente el hecho de estar haciendo una Doble titulación, como otras circunstancias que también influyen en las calificaciones, como cursar otra carrera en régimen de simultaneidad de estudios, una carrera de más dificultad que otra, estar trabajando para costearse los propios estudios o para mantener a una familia, o lo que se considere. Pero esto es ya una cuestión distinta” (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

#### **2.4. Repetición de las preguntas de examen formuladas otros años**

El que circule de año en año información entre los/as estudiantes acerca de las preguntas que cayeron en los exámenes de años anteriores no implica comisión de ilícito alguno por parte de estos.

“El hecho de que un estudiante conozca las preguntas que sus profesores pusieron en los exámenes de otros años no supone en principio comisión de ilícito alguno por su parte. Otra cosa sería que se hubiesen denunciado conductas tan graves como, por ejemplo, entrar ilícitamente en dependencias universitarias para conseguir esa información, apoderamiento subrepticio de archivos que contengan datos privados, etc., que no es el caso. Las preguntas tipo test deben ser cambiadas cada año por los profesores si no se quiere que toda esa información quede en la memoria colectiva de los estudiantes y sea aprovechada por estos en futuras convocatorias” (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

#### **2.5. Derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes**

En relación con lo expuesto en el punto anterior, he vuelto a recordar este año a la comunidad universitaria lo siguiente:

“Como Defensor Universitario debo RECORDAR una vez más a todos los miembros de la comunidad universitaria el derecho que asiste a nuestros estudiantes de obtener una copia de sus exámenes, con la consiguiente obligación de los profesores, tribunales y órganos de gobierno de favorecer el ejercicio de este derecho. (...) Nos encontramos ante un problema ya suficientemente tratado en el ámbito educativo y que no

debería seguir dando problemas. Me voy a limitar, por tanto, a RECORDAR a continuación algunas de las argumentaciones ya recogidas en mis anteriores Pronunciamientos y que fueron trasladadas convenientemente al Claustro en mis Informes Anuales (*vid.* especialmente el Informe Anual del Defensor Universitario del año 2017). Sin extenderme demasiado, existen tres razones que obligan a proporcionar copia de sus exámenes a los estudiantes, aunque con una sola sería ya suficiente, y otras dos razones que claramente lo aconsejan. (...) 1ª) El art. 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice, bajo la rúbrica "Garantías del procedimiento", que los interesados en un procedimiento administrativo "tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos". 2ª) El principal problema de no facilitar a tiempo copia de su examen a un estudiante está relacionado con su derecho a que no se le provoque indefensión. Si el art. 27 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación exige a los estudiantes que quieran solicitar la revisión de su examen por parte de Tribunal una "reclamación debidamente motivada" (art. 27.1), es obvio que, si no queremos provocar indefensión, hemos de favorecer el que este estudiante obtenga a tiempo una copia de su examen, para poder fundamentar con suficiente conocimiento de causa, e incluso asesorado (en otra vertiente de su derecho de defensa que quedaría vulnerada), sus reclamaciones de revisión ante el Tribunal, trámite imprescindible para poder interponer posteriormente un recurso de alzada, donde se volvería a producir indefensión a este estudiante si se le niega este derecho. (...) 3ª) Por si no bastase la anterior fundamentación vertida, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2017 (Sala Segunda), ahora desde la perspectiva del derecho de protección de datos, que era sobre lo que se le preguntaba desde Irlanda en la cuestión prejudicial (prg. 32), ha reconocido que "las respuestas por escrito proporcionadas por un aspirante durante un examen profesional son datos personales", recordando además el "derecho a obtener copia" por parte de éste. (...) 4ª) Por otra parte, conviene tener en cuenta que desde la propia institución del Defensor del Pueblo español, que tiene competencia en todo el territorio nacional, se ha advertido de la necesidad de respetar este derecho. (...) 5ª) No entiendo, por último, que la obtención de copia de su examen por un estudiante no añada nada al ejercicio del derecho a la revisión de sus calificaciones, sobre todo cuando

se trata de exámenes tipo test, porque la posibilidad de disponer de una copia del examen hace la revisión más completa y permite analizar los fallos sosegadamente. (...) Por tanto, el derecho de los estudiantes a obtener una copia de sus exámenes no sólo deriva de lo formalmente consagrado en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, que ya sería suficiente, sino que su naturaleza jurídica es la de un derecho/garantía, o si se quiere, la de una garantía que protege, como hemos visto, varios derechos. (...) Quiero terminar con la siguiente reflexión: en el fondo no se trata tanto de preguntarnos cuáles son los argumentos jurídicos por los que debemos los profesores/as facilitar la copia de sus exámenes a nuestros estudiantes, sino de preguntarnos por qué no habríamos de actuar de esta manera" (Recordatorio del Defensor Universitario).

### **3. Acoso**

#### **3.1. Colaboración entre los distintos órganos universitarios en la tramitación de los casos de acoso**

En la coordinación en los casos de acoso debemos seguir mejorando, entre otras cosas porque nuestra normativa no es del todo clara en lo que se refiere a la distribución de competencias entre los distintos órganos universitarios.

"La clave no es que todos nos ocupemos de todo, porque se queda la casa sin barrer, sino que la distribución de competencias sea clara y bien asumida por quien legalmente corresponda, sin perjuicio, lógicamente, de la colaboración y auxilio que todos podamos prestar (...) Entiendo que lo procedente, en los casos relacionados con un presunto supuesto de acoso de cuyo "Procedimiento Informal de Solución" hayáis conocido, es que, una vez finalizado este por (...), y tras haber emitido el obligado "Informe confidencial de conclusiones dirigido a la Rectora", se canalicen desde esa instancia las soluciones correspondientes, según la naturaleza y las circunstancias concurrentes en cada caso (mediadora, investigadora, sancionadora, etc.), a través del órgano competente más adecuado en cada supuesto. Así evitaremos solapamientos administrativos (...). Es importante que (...) no se convierta, por otra parte, en una especie de mera gestora del reparto de asuntos, porque no está concebida así por la Normativa y porque tampoco tendría demasiado sentido que lo estuviera. (...) En supuestos en que entendáis al comienzo del

Procedimiento Informal de Solución que no se trata para nada de una materia de acoso, considero que lo procedente es que os inhibáis informando a los interesados de la existencia de otras instituciones de garantía de derechos, tanto externas a la Universidad como internas, para que ellos valoren qué es lo mejor para la defensa de sus derechos: el Defensor Universitario, la Inspección de Servicios, etc. (...) Se trata, en definitiva, de que los casos no sean tratados ante una multitud de órganos a la vez, sino de que sean tramitados y resueltos por el que en cada momento sea titular de la competencia, con la finalidad, como antes te comentaba, de que unos por otros no dejemos el tema sin resolver. (...) Por lo que respecta a cómo debemos actuar el resto de órganos de la Universidad cuando nos llegue un presunto caso de acoso, (...), deberemos remitir el caso inmediatamente a tu Unidad para que comience sin dilación alguna el procedimiento y la atención a la posible víctima en los términos procedimentalmente contemplados en el Protocolo" (Comunicación del Defensor Universitario).

### **3.2. Competencias del DU en materia de acoso**

Antiguamente las competencias en materia de acoso dentro de la Universidad de Granada eran compartidas entre el Defensor Universitario y la Inspección de Servicios. En la actualidad, tras la aprobación por parte del Consejo de Gobierno del Protocolo de Acoso de la Universidad de Granada para la Prevención y Respuesta ante el Acoso, aprobado el 26 de octubre de 2016, la situación ha cambiado. Por tanto, cuando se presenta una queja en materia de acoso en la Oficina del Defensor Universitario este debe remitirla a la Unidad de Igualdad. Lo habitual es que sea el propio Defensor Universitario quien acompañe personalmente a la persona presuntamente acosada a la Unidad de Igualdad.

"Entiendo (...) que lo que estás planteando en tu correo electrónico es una denuncia de acoso contra esta otra persona. El problema con el que me encuentro para tramitarla lo conoces bien. Las competencias en materia de acoso corresponden en la UGR a la Unidad de Igualdad y Conciliación. Sabes perfectamente que mi ánimo es siempre el de ayudar en todo lo que pueda ser útil, pero lo que no puedo hacer es saltarme sin más el orden de competencias, abriendo por mi cuenta procedimientos sobre temas de acoso y requerir informes a las partes sin una base competencial para ello. Y aunque abordara el tema como una solicitud de mediación, esa mediación estaría lógicamente condicionada a que la

Unidad de Igualdad, después de valorar y calificar el caso, entendiéndose que es lo procedente, aparte de que esa mediación debe ser solicitada por las dos partes (“mutuo acuerdo de todas las partes involucradas en el conflicto”, art. 18.2 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario). En definitiva, dirígete lo primero a la Unidad de Igualdad y ya vamos viendo” (Comunicación del Defensor Universitario).

#### **4. Tiempo de realización de los exámenes correspondientes a la convocatoria de gracia**

Dada la peculiar naturaleza de la convocatoria de gracia, se producen a veces pequeños desajustes relacionados con el tiempo y la forma en que ha de tener lugar la evaluación de los estudiantes de esta convocatoria.

“Los requisitos establecidos con carácter general por la Universidad de Granada en relación a la convocatoria excepcional de gracia establecen expresamente que su concesión otorga el derecho “exclusivamente a una única convocatoria de examen” (cfr. apdo. núm. 4, “Establecimiento de una Convocatoria Excepcional de Gracia para los Estudiantes que Cursen Enseñanzas Oficiales de Grado en la UGR”, Vicerrectorado de Docencia). (...) En la resolución del Decano de (...) se concedió a (...) “una convocatoria excepcional de gracia para la asignatura (...), recordándosele de manera expresa en dicha resolución que “para poder presentarse será necesario matricularse de nuevo con antelación suficiente a las fechas de examen establecidas por los Centros para las convocatorias fijadas dentro del Calendario Académico Oficial, lo que dará derecho exclusivamente a una única convocatoria de examen”. (...) El hecho de que no se obligue previamente a los estudiantes a los que se les ha concedido una convocatoria de gracia a presentarse obligadamente a la convocatoria ordinaria, sino que el centro actúe con ellos con cierta flexibilidad para que organicen mejor sus exámenes, de manera que puedan presentarse al llamamiento ordinario o al extraordinario, no puede ser utilizado por nuestros estudiantes (y prefiero no entrar ahora en consideraciones sobre la buena o mala fe de nadie) para atribuirse un pretendido derecho a dos convocatorias de gracia. (...) Ciertamente la profesora debió subir la nota a las actas con más premura tras la corrección del examen y

la revisión que al parecer se llevó a cabo, haciendo la correspondiente diligencia en Secretaría, circunstancia de la que este Defensor también debe dejar constancia en el presente Pronunciamiento, pero ello no atribuye a la estudiante un derecho subjetivo a dos convocatorias de gracia, ni priva a la Universidad de la posibilidad de "rectificar en cualquier momento, de oficio (...), los errores materiales, de hecho (...) (art. 109.2 L. 39/2015). (...)" (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

## 5. Mediación y conciliación

La mejor queja es aquella que termina en una conciliación y no necesariamente aquella que se conduce a un pronunciamiento formal del Defensor donde se le da la razón a una de las partes y se reprende formalmente a la otra, aunque solo sea porque este tipo de pronunciamientos siempre dejan herida. No obstante, no son pocas las ocasiones en que dicho pronunciamiento formal debe ser dictado por el Defensor, incluso de forma enérgica y contundente. La valoración de la necesidad de dictar un pronunciamiento corresponde tanto a las partes, porque es algo a lo que obviamente tienen derecho, como al Defensor, que debe ponderar con mucho cuidado las circunstancias y los tiempos, a fin de que tras el pronunciamiento los espacios de convivencia entre todos no queden aún más deteriorados.

"El Defensor Universitario, en el ejercicio de las funciones que le confieren los arts. 2.a, 18 y 19 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, toma en primer lugar la palabra para poner en valor el gesto de confianza que tanto D. (...), como D. (...), han depositado en la institución que el Defensor representa y recordar que la esencia de todo acto de conciliación radica en la capacidad de las partes de mirar hacia adelante intentando borrar el rastro que hayan podido dejar pasados desencuentros. (...) El Defensor Universitario otorga la palabra, por este orden, a D. (...) y a D. (...), que intervienen sucesivamente confirmando que ésta es en efecto su intención y que hacen plenamente suyas, en concordancia con la intención que ya habían adelantado al Defensor antes de esta sesión, las recomendaciones del Defensor Universitario. (...) En consecuencia, y sin necesidad por tanto de entrar en más cuestiones, el Defensor Universitario cierra el acto recordando a ambas partes su decisión de no dictar Pronunciamiento alguno en tanto que se mantenga esa actitud conciliadora y agradeciendo la

actitud finalmente desplegada, lo que interpreta como una muestra más del buen talante que debe regir las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria” (Extracto de un Acta de Mediación y Conciliación llevada a cabo durante el presente año en la Oficina del Defensor Universitario).

## **6. Inclusión de los estudiantes con discapacidad**

Durante este año 2019 y coincidiendo con la Presidencia de la Confederación Estatal de Defensores Universitarios que este Defensor ha venido desempeñando en los dos últimos años, se ha firmado un convenio de colaboración entre la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU) y el Comité Español de representantes de personas con discapacidad (CERMI). CERMI es una asociación declarada de utilidad pública, de ámbito estatal, plataforma de representación, acción y defensa de los hombres y mujeres con discapacidad y sus familias, teniendo entre sus fines la mejora de las condiciones de vida y sociales de las personas con discapacidad y su entorno familiar. Fomenta esta asociación en el ámbito educativo universitario la inclusión de los estudiantes con discapacidad como paso previo para conseguir una verdadera inclusión en la sociedad.

“De una parte, D. (...), en calidad de Presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (en adelante CERMI), Y de otra parte, D. Antonio Ángel Ruiz Rodríguez, en su condición de Presidente de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (en adelante CEDU), Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren. (...) Por el presente Convenio las partes acuerdan establecer una línea de cooperación entre CERMI y CEDU. (...) El presente Convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante lo anterior, llegada la fecha de vencimiento prevista sin que ninguna de las partes exprese discrepancia con sesenta días de antelación, el presente convenio será prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año. (...) Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de este Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan, así como de velar por la correcta realización de las acciones acordadas y de resolver las eventuales dudas de interpretación y aplicación de estos instrumentos, se constituye un órgano mixto de seguimiento y control, integrado por un miembro designado por CEDU y otro miembro designado por CERMI. (...) Las partes convienen impulsar un plan de actuación en el

que se incluirán actividades como las siguientes: Establecimiento de un canal digital de comunicación permanente para la orientación y el asesoramiento mutuos entre los Defensores Universitarios pertenecientes a CEDU y CERMI en materias relacionadas con la inclusión universitaria de personas con discapacidad. (...) Agilización de los trámites para la apertura, de acuerdo con las previsiones estatutarias de cada universidad, de los correspondientes expedientes de queja de aquellos casos detectados por CERMI que afecten a cualquier miembro de la comunidad universitaria de cualquiera de las universidades cuyos Defensores se encuentran integrados en CEDU. (...) Planteamiento de propuestas conjuntas a las Administraciones competentes (...)" (Convenio de Colaboración entre la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad).

## **7. Reparto entre los profesores de las tareas docentes que debe cumplir cada departamento**

El procedimiento de elección de grupos para la impartición de la docencia por los/as profesores/as dentro del departamento es un tipo de queja muy recurrente, lo que me invita a hacer un repaso o recordatorio de algunas de las cuestiones que hemos ido diciendo desde la Oficina del Defensor Universitario. Este tipo de conflictos tienen efectos secundarios, en el sentido de que deterioran de manera especial, por su naturaleza, la convivencia dentro de los departamentos.

En lo que se refiere a la organización docente en los grados –decía el Informe Anual del Defensor Universitario de la UGR en 2011, el profesor Hita-, tres son las ideas básicas que conviene recordar y que yo quiero en este momento traer aquí: Primera, los departamentos ostentan las principales competencias relacionadas con la impartición de una docencia de calidad; segunda, la distribución de la carga docente entre los distintos profesores/as del departamento debe hacerse por el Consejo de Departamento, de acuerdo a unos criterios generales previamente establecidos; y tercera, tales criterios deberán ser respetuosos con el principio de igualdad.

Ya en 2006 sugería la por entonces Defensora Universitaria de nuestra Universidad, la profesora Fenoll, lo siguiente: "Os sugiero, en primer lugar, optar por un sistema de distribución de la docencia en que los profesores vayan eligiendo de forma sucesiva los grupos de impartición de clase, según unos criterios de prelación preestablecidos. Este procedimiento, que es por otra parte el

habitual, es preferible al de votación sobre un proyecto cerrado de organización docente o de varios proyectos que se presenten en concurrencia. Entiendo que el sistema de elección sucesiva de los grupos de docencia por parte de los profesores, aparte de ser más respetuoso con la minoría, evita desencuentros entre compañeros y redundante a la postre en una mejor prestación del servicio público al que nos debemos. En segundo lugar, el orden de elección entre profesores debe responder (...) a unos criterios previamente establecidos, divulgados y conocidos por todos los docentes. Es importante que dichos criterios tengan vocación de permanencia en el tiempo, lo que no quiere decir que no se puedan reformar. Los criterios a seguir para la distribución de la docencia pueden venir prefijados en el Reglamento del Departamento (algunos departamentos así lo habéis hecho), o bien en un Acuerdo previo y separado en el tiempo del propio Consejo de Departamento. Se trata de evitar que coincidan dos actos que la seguridad jurídica aconseja separar en el tiempo: la elección de grupos de docencia y la previa aprobación de los criterios generales para la distribución de la carga docente. (...) Es importante asimismo no utilizar criterios de prelación vagos o imprecisos. Estos deben ser lo más concretos y objetivos posibles. El mejor criterio, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, será el que mejor evite la posterior aparición de problemas de interpretación acerca de su alcance y contenido. (...) La asignación de grupos debe quedar bien definida tanto objetiva como subjetivamente”.

También es exigible –traigo ahora a estas líneas lo que decía la Defensora Fenoll en su Informe Anual de 2005- que cada profesor conozca, antes de emitir su voto, los criterios seguidos por el plan de ordenación docente con relación al reparto de grupos. Esos criterios, la *ratio* del plan, forman parte del propio plan, como los grupos, los nombres, las cuadrículas horarias, etc. El fundamento de esta exigencia es triple: a) En primer lugar, al tener que evidenciarse y hacerse públicos los criterios, es el propio órgano el que tiende a llevar a cabo un autocontrol de su actividad administrativa, como consecuencia del fortalecimiento que se produce de la seguridad jurídica. b) Ofreciendo esa información se dificulta, en segundo lugar, el que se puedan terminar produciendo situaciones de indefensión. c) Sin embargo, es el derecho de participación el que mejor explica la importancia de ofrecer una previa y precisa información sobre tales criterios. Si sólo se tratase de prevenir situaciones de indefensión, no habría inconveniente en que esa información fuese ofrecida a posteriori, incluso después de votar, siempre que a la hora de querer recurrir ya se contase con ella. Se trata de algo más, del derecho a participar y a votar, que incluye el derecho a saber previamente qué

es exactamente lo que se va a votar. Evitar en definitiva que pueda anidar en algún miembro del Consejo la sensación, fundada o no, de estar ejerciendo su derecho a votar sobre el vacío.

## **8. Colaboración del Defensor Universitario con la Administración de Justicia**

En ocasiones la colaboración de los Defensores Universitarios es requerida por los Jueces y Tribunales de justicia. Como cualquier órgano administrativo, los Defensores Universitarios deben informar y colaborar con la Justicia.

Informe emitido por el Defensor Universitario de la Universidad de Granada a requerimiento del titular del juzgado de instrucción (...) Distinguido Sr. Magistrado, Titular del Juzgado de Instrucción nº (...) de Granada: En respuesta al escrito que recibo de ese Juzgado, suscrito por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia el día (...), donde se insta a la institución que represento para que "informe si (...) habían tenido conocimiento de quejas respecto de (...) debo informar lo siguiente: CONSIDERACIONES GENERALES: 1. Se han revisado todas las quejas presentadas desde que comenzó a existir en la Universidad de Granada la Oficina del Defensor Universitario en el año 1995 hasta (...). Comoquiera que hasta la informatización en tiempos recientes de nuestros archivos solo se identificaban los casos por el nombre de la persona que presentaba cada queja y no de la persona contra la que se presentaba, la búsqueda ha tenido que hacerse manualmente entrando una a una en todas las carpetas. 2. No sólo se han revisado las quejas formales, sino también las consultas con gestión y las peticiones de conciliación o mediación. 3. Asimismo, se ha hecho una búsqueda en la cuenta [defensor@ugr.es](mailto:defensor@ugr.es) introduciendo las siguientes voces: (...), acotada desde (...) hasta (...). Aparte de ello, hay que tener en cuenta que el Defensor Universitario atiende semanalmente a decenas de miembros de la comunidad universitaria que, bien previa petición de cita, bien porque acuden directamente a su Oficina preocupados por algún problema, reclaman su ayuda o amparo y se entrevistan con él. Muchas de estas conversaciones se convierten luego en quejas formales o en consultas con gestión, o bien se intentan solucionar por el Defensor Universitario los problemas en ellas planteados de una manera más informal y conciliando. Se recuerda que el Defensor Universitario es una institución de naturaleza pacificadora y conciliadora a la que pueden dirigirse los

miembros de la comunidad universitaria de la UGR y que no tiene *potestas*, poder ejecutivo, sino sólo *auctoritas*; esto es, no se trata de una Inspección de Servicios, sino de una “magistratura de persuasión”, como la denomina la doctrina, sin que en sus actuaciones tampoco estén estrictamente sujetas a las normas reguladoras de los procedimientos administrativos, viniendo regida su actuación por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada. CONCLUSIONES 1. El número de quejas formales comprobadas por el personal de mi Oficina ha sido de XXX. Las consultas con gestión revisadas han sido XXX y las peticiones de conciliación o mediación XXX. En aquel tiempo no existían las que hoy día conocemos como peticiones de amparo. 2. No se ha encontrado en el ámbito de la Oficina del Defensor Universitario de la Universidad de Granada (...) en el periodo de tiempo informado, ni tampoco ninguna consulta con gestión o petición de conciliación o mediación. (...) La búsqueda de los correos electrónicos de la cuenta [defensor@ugr.es](mailto:defensor@ugr.es), arriba referenciada, ha arrojado como resultado tres hallazgos: (...)” (Informe emitido por el Defensor Universitario de la Universidad de Granada a requerimiento del titular de un Juzgado de Instrucción).

## **9. La función del Defensor Universitario de informar acerca del contenido y alcance de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria**

La función del Defensor Universitario no solo está relacionada con la presentación de quejas, sino también con la información a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UGR acerca del contenido y alcance de sus derechos, así como con la sustanciación de los procesos de mediación y conciliación.

“Como Defensor Universitario quedo naturalmente preocupado por la situación en que se encuentra (...), razón por la cual desde mi Oficina se le ha informado sobre el derecho de compensación curricular, así como de la intención de este Defensor de sugerir en un futuro a la Comisión de Permanencia de la UGR, siempre que jurídicamente sea posible, que contemple la posibilidad de entrar también a valorar, dentro de su ámbito de actuación, los casos en que se hayan agotado las seis convocatorias”. (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

## 10. Convivencia

El que pierde las formas deja sus razones por el camino. Se trata de una máxima que los defensores universitarios venimos recordando en nuestros Informes anuales de todos los años.

Como también ocurre a la inversa, jamás este Defensor ha tolerado ni tolerará actitudes poco respetuosas hacia los profesores/as por parte de los estudiantes, existiendo no pocas muestras de este principio de tolerancia cero en los archivos de esta Oficina y en las Memorias Anuales de este Defensor y de sus antecesores en el cargo.

## 11. La función de los Asesores Especiales del art. 21.5 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía

También me he pronunciado durante el año 2019 acerca de la interpretación del art. 21.5 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

“En las bases de la Convocatoria (...) se decía, en efecto, que el Tribunal podría designar asesores especiales, de acuerdo con lo que establece el art. 21.5 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía: “La Universidad, a propuesta del Tribunal, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su área profesional”. (...) La queja se extiende también al procedimiento seguido (...) La queja principal (...) se refiere a que “no se me han permitido los medios, ni me han proporcionado los datos, ni los procedimientos para poder informar adecuadamente y ejercer la que considero correcta actuación en mi condición de funcionario público”, lo que considera este profesor un “menoscabo de su dignidad”. (...) Al comienzo del Informe que me ha remitido (...) se vierten una serie de justificaciones de la figura del Asesor especial con las que este Defensor no puede estar más de acuerdo: “Con la idea de mejorar el funcionamiento de los tribunales y debido a los problemas surgidos con los mismos en etapas pasadas, cuando eran todos los miembros los que participaban en la elaboración de las pruebas, se decidió por el anterior Equipo de Gerencia acudir a asesores para preparar las pruebas y que estos serían secretos y serían nombrados por ella”, a fin de “asegurar la confidencialidad de las pruebas y evitar posibles presiones a los miembros del Tribunal”, lo que fue valorado como positivo por el Comité de Empresa. Es evidente que este modo de

proceder ha constituido y debe seguir constituyendo en el futuro una garantía irrenunciable para los derechos de todos. (...) Informa también (...) que "los tribunales son autónomos y soberanos, y son los que toman las decisiones" (...) Se indica a continuación en el Informe (...) que "la labor del asesor que firma un acuerdo de confidencialidad se limita a la confección de las pruebas y se le retribuye por ello y en todo caso a asistir al tribunal si este lo considera necesario". En este punto este Defensor sí quiere hacer alguna observación, entre otras cosas porque entiendo que ahí puede encontrarse la raíz de este conflicto y de esa sensación de malestar a la que alude el prof.(...) en su queja. (...) De acuerdo con el art. 21.5 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, la función de un Asesor no es exactamente la de "limitarse a la confección de las pruebas", sino la de "limitarse a informar de las pruebas", que no es igual, y no sólo de las pruebas, sino también de los "méritos relativos a su área profesional". La función de informar que la Universidad le encomienda al Asesor debe ser facilitada al máximo y en todo momento, precisamente porque se consideraron necesarios sus conocimientos técnicos para ese concurso, independientemente de que luego sea el Tribunal el que tome las decisiones más allá del contenido concreto de esa información. (...) No deben confundirse ambos momentos. El que decide el contenido de su asesoramiento, dentro del ámbito de este art. 21.5 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, es el Asesor, y esta labor debe ser facilitada por la Universidad, y el que decide cómo afecta esa información a su decisión final, una vez vertida por el Asesor en libertad, es la Comisión Evaluadora". (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

## **12. La importancia de los plazos en los procedimientos administrativos**

Quien se dirige a la Oficina de un Defensor Universitario no debe confundir los trámites destinados a poder sustanciar dicha queja con el procedimiento administrativo que necesariamente debe seguir todo administrado ante el órgano competente que presuntamente haya podido vulnerar un derecho. La simple presentación de una queja no exime de la obligación de interponer ante el órgano administrativo correspondiente, y dentro de plazo, las reclamaciones previstas en cada tipo de procedimiento administrativo por la ley. En otras

palabras, la interposición de una queja no interrumpe el plazo de presentación de las reclamaciones y recursos administrativos.

“Debo comentar (...), porque terminó siendo un dato absolutamente determinante en el presente caso, que cuando frente a un acto académico no se interponen en tiempo y forma los correspondientes recursos o reclamaciones, el administrado decae en sus derechos”.

### **13. Alcance de los premios de Jubilación**

La institución del Defensor Universitario ha sido concebida para detectar las posibles vulneraciones de los derechos subjetivos de los miembros de la comunidad universitaria y no para ir imponiendo en cada momento sus propios criterios de oportunidad a los órganos de gobierno democráticamente elegidos. Por esta razón no forma parte el Defensor Universitario de que podríamos denominar Administración activa, sino más bien de la Administración fiscalizadora.

“El Reglamento y Plan de Acción Social de la Universidad de Granada dice expresamente en su art. 14.2, en relación al premio de jubilación, lo siguiente: “Se establece un mínimo de 15 años de antigüedad en la Universidad”, como requisito para tener derecho a ese premio. (...) No se observa en consecuencia vulneración de derecho alguno (...), con independencia de que este Defensor pueda comprender algunas de sus sensaciones, al haberse quedado por poco a las puertas de obtener ese premio. (...) Tampoco considera este Defensor que el plazo de 15 años normativamente fijado resulte desproporcionado en atención a la naturaleza de este premio”. (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

**SECCIÓN TERCERA**  
**SUGERENCIAS GENERALES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Como les adelantaba en la Presentación, y sin necesidad de estar vinculadas con quejas concretas, en esta breve Sección III procedo a hacer una serie de consideraciones a modo de Sugerencias de carácter general.

### **1. Compensación curricular**

Nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes, en el apartado correspondiente a la compensación curricular, incurre en una cierta contradicción que no sabría este Defensor decir si se trata de una simple dificultad de interpretación, o si por el contrario estamos ante algo más, ante un auténtico conflicto normativo entre el art. 29.1 y el art. 31.

Dice el primero de los preceptos citados lo siguiente: "Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Grado, para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos: a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular. b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada. c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10. d) El número de créditos de la asignatura a compensar no podrá exceder de 12 créditos".

Por su parte, el art. 31 se expresa así: "Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación. 1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante. 2. Las solicitudes presentadas serán remitidas por los Centros al Secretario del Tribunal con la antelación suficiente para el cumplimiento del plazo establecido en el punto 3 del artículo 30. 3. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión. 4. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad".

Como podemos comprobar, el marco conceptual del art. 29.1 parece ser el de un reconocimiento prácticamente automático, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en ese precepto. En

cambio, el art. 31 parece estar hablando de una valoración más flexible, menos automática, más discrecional. Esta situación un tanto contradictoria está ocasionando problemas de seguridad jurídica y dejando a veces a los funcionarios de las Secretarías de los centros – la queja de estos ha llegado a mi Oficina- demasiado expuestos cuando informan a los estudiantes, teniendo en cuenta además que se trata de una información que no es fácil soslayar o postergar en un determinado momento ya que incide sustancialmente en la planificación de sus estudios por parte de los estudiantes a la hora de matricularse.

### ***2. Certificación de asignaturas de los másteres propios de la UGR.***

La inexistencia de calificaciones desglosadas por asignaturas dificulta a nuestros estudiantes extranjeros de másteres no oficiales la convalidación de sus títulos en las instancias educativas de sus países de origen.

### ***3. Relaciones entre director/a de tesis y doctorando/a***

Se hace necesario mejorar, para precisar mejor y para que todas las partes sepan a qué atenerse, la regulación de los derechos y obligaciones tanto de los directores de tesis doctoral, TFM y TFG como de los estudiantes que cursan estos estudios. No son infrecuentes los problemas de relación personal entre unos y otros.

### ***4. Becas de colaboración***

Sugiero, por otra parte, una mayor clarificación de los criterios a seguir para la concesión de becas de colaboración en los departamentos.

### ***5. Calificación proporcionada***

Los dos principios más importantes que inspiran nuestro sistema de calificación son los principios de evaluación continua y de evaluación diversificada. A estos dos principios hay que unir un tercero, menos desarrollado normativamente que los anteriores: el principio de evaluación proporcionada, para que la valoración del esfuerzo y la capacidad desplegados por los estudiantes sea realizada globalmente, de manera que por un pequeño error no se eche por tierra la totalidad de una pregunta o incluso de un examen, sin perjuicio lógicamente de la ponderación negativa que corresponda por ese error cometido, pero siempre de forma proporcionada.

## **6. Sistema de evaluación de los estudiantes pertenecientes a diferentes grupos de una misma asignatura**

El sistema de evaluación de los estudiantes pertenecientes a diferentes grupos de una misma asignatura impartida por el mismo o por profesores diferentes no tiene por qué ser idéntica, pero sí en lo que se refiere, por ejemplo, al hecho de que se guarde o no la nota del examen parcial para el final, o la nota de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria, es un criterio que debe ser compartido para todos los estudiantes de una misma materia, titulación y situación académica.

## **7. Solicitudes de Evaluación Única final con resoluciones contradictorias**

Para los casos en que se produzcan resoluciones contradictorias en diferentes departamentos acerca de las solicitudes de evaluación única final presentadas por un mismo estudiante esgrimiendo en todos los casos una misma fundamentación, sugiero que sea el Decano o Director del centro quien en breve plazo resuelva esa discrepancia, o incluso que prevalezca para todas las asignaturas la decisión del departamento que resulte más favorable al estudiante. Otra cosa sería, lógicamente, que las coincidencias horarias de unas y otras asignaturas con la causa impositiva fuesen diferentes en unos y otros casos.

## **8. Convocatoria de gracia**

En el caso de los estudiantes en convocatoria de gracia los centros deberían dejar claro desde el primer momento cuál es la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, a la que aquellos deberán concurrir. Se vienen detectando problemas derivados de la falta de coordinación al respecto entre las secretarías de los centros y los/as profesores/as.

## **9. Inclusión de personas con discapacidad y prácticas clínicas**

El estudio de una titulación del área sanitaria no debe ser negado, sin más, a un estudiante con discapacidad, por diferentes razones: las situaciones médicas pueden ser reversibles, las salidas profesionales son muy variadas, la mera formación o derecho al estudio es ya de por sí un bien a proteger, etc. Pero esto hay que hacerlo compatible con la obligación de la UGR de actuar de manera absolutamente

responsable a la hora de preservar ante todo la salud, presente y futura, de todos los ciudadanos.

Por esta razón, la Universidad necesita dotarse, porque estamos teniendo problemas en este sentido, de una normativa de actuación para facilitar las prácticas clínicas (me refiero solamente a las prácticas clínicas, no a cualquier tipo de práctica) de estudiantes que presentan alguna discapacidad en el caso por ejemplo de enfermedades mentales susceptibles de ser médicamente controladas. Esta normativa debería incorporar las siguientes garantías: 1) Obligación del estudiante que presente un problema de esta naturaleza de someterse a un chequeo médico por parte de los servicios médicos de la universidad, a fin de garantizar que su problema está controlado médicamente durante el transcurso de todas las prácticas clínicas que realice en nuestra universidad. 2) Profesorado de apoyo constante para que la realización de esas prácticas con plenas garantías para los enfermos. 3) Celebración de convenios con los colegios profesionales y otras instancias sanitarias y administrativas para el intercambio de información dentro de la legalidad. Todas estas medidas deben quedar bien configuradas legalmente, para lo que habrá que hacer un concienzudo estudio jurídico.

### **10. Tribunales de revisión de exámenes y salvaguarda del principio de indemnidad**

Deberíamos desarrollar en la UGR una normativa que garantice la indemnidad de los estudiantes que solicitan revisión de la evaluación final por parte del Tribunal del departamento, trámite previo a la interposición de un recurso de alzada.

Sugiero en este sentido que los estudiantes que se dispongan a presentar una reclamación frente a la calificación obtenida en su evaluación final tengan también la posibilidad de solicitar motivadamente a una instancia académica superior – el Decano/a o Director/a de centro- que designe, atendiendo a la problemática suscitada en cada caso, la composición del tribunal del departamento que deba conocer en cada caso.

### **11. Evaluación por incidencias**

En nuestra normativa de evaluación y calificación se contempla el derecho a examen de incidencia solamente para los casos de pruebas de evaluación que tengan previamente establecida por el centro una fecha de realización. Debería esto ser regulado de forma más flexible.

Sería conveniente, por otra parte, reflexionar acerca del criterio que sigue la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR cuando utiliza un sistema de *numerus clausus* para delimitar los casos en que un estudiante tiene derecho a ser evaluado por incidencias. Deberíamos reflexionar sobre la posibilidad de sustituirlo por un sistema de *numerus apertus*.

## **12. Evaluación Única Final en los másteres**

Debemos reflexionar también sobre si conviene seguir extendiendo o no a los másteres la posibilidad de los estudiantes de acogerse al sistema de evaluación única final. En la actualidad está reconocido este derecho tanto para grados como para los estudios posgrado, pero se están produciendo situaciones complicadas. Al menos debería dejarse la posibilidad de establecer o no este sistema de evaluación dependiendo de la naturaleza de cada máster, lo que ahora no resulta posible, porque nuestra normativa de evaluación se aplica, como digo, tanto a los grados como a los posgrados.

## **13. Examen de incidencias en pruebas tipo test**

Este Defensor es consciente de la dificultad que supone, cuando se trata de pruebas tipo test, el elaborar un modelo alternativo de examen para cada estudiante con derecho a examen en incidencia.

Cuando el sistema de evaluación previsto en una guía docente contemple la realización de exámenes tipo test, debe prever también el sistema de evaluación alternativo para los exámenes de incidencia, ya que, de no establecerse, cada estudiante tendrá derecho a exigir que se le confeccione a él su propio examen tipo test de incidencia. La forma de evaluación alternativa no podrá diferir de la inicialmente prevista en la guía docente hasta el punto de que la forma que tendría el estudiante de prepararse para una y otra prueba fuesen diferentes.

## **14. Actos académicos, forma de vestir y derecho a la propia imagen**

Aunque no soy partidario, por muchas razones, de regular normativamente esta cuestión, pero siendo consciente de que no son infrecuentes los problemas que se están presentando, es mi deber RECORDAR a todos nuestros estudiantes y también a todos nuestros profesores que el respeto a la dignidad de todo acto académico universitario, incluidas por supuesto las clases, nos exige a todos y a todas de manera indiscutible unos mínimos cuidados personales y de

presencia en tales actos. Es absolutamente verdad que no deben ser los poderes públicos los que digan a nadie cómo vestir, pero no es menos verdad que no es asumible en un acto académico cualquier forma de comparecer. No hay mejor sastre que nuestro sentido de la responsabilidad.

### **15. Retrasos abusivos en la emisión de Informes requeridos por el órgano que debe dictar una resolución**

Es necesario tomar medidas concretas, incluso normativas, frente al retraso abusivo que con tanta frecuencia se produce cuando los órganos administrativos inferiores son requeridos para remitir el preceptivo Informe solicitado por el órgano administrativo que debe dictar una resolución. Estas dilaciones indebidas terminan causando indefensión a los administrados o abocándonos a que la garantía del silencio administrativo pase de ser una garantía del administrado a un arma a favor de la Administración contra el administrado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL  
DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Me dirijo en este punto al Claustro para informarle de lo siguiente:

1. Durante el año 2019, y hasta cumplir mi mandato como Presidente de la CEDU, he seguido compaginando mis funciones como Defensor de la UGR y Presidente de la Conferencia Española de Defensores Universitarios (CEDU).
2. He participado este año, junto con el Defensor Adjunto, en el Congreso Nacional de Defensores Universitarios españoles, que se celebró en Valladolid.
3. He impulsado, coordinado y participado en varias reuniones de Defensores Universitarios, tanto a nivel andaluz como a nivel estatal y supraestatal.
4. He mantenido sendas reuniones de trabajo con dos Secretarios Generales de Universidades, a fin de tratar problemas sobre plazas, obtención de títulos, reforma del reglamento de disciplina universitaria, etc.
5. Me he entrevistado con el Defensor del Pueblo para establecer líneas de trabajo común e intercambiar información.
6. Asimismo, he mantenido dos reuniones con el Defensor del Pueblo Andaluz.

7. He celebrado dos reuniones con el representante de CERMI, sobre cuestiones relacionadas con discapacidad e inclusión de estudiantes universitarios, así como con el Director de Desarrollo Sostenible e Innovación, sobre planificación de líneas de actuación entre diferentes Defensores y Comisionados, tanto públicos como privados, en todo el entorno ciudadano.

8. Participé también en el Seminario de trabajo sobre “Escucha activa”.

9. Como hago todos los años, he girado visitas a campus y centros de la Universidad de Granada y he participado en conferencias, charlas y tertulias en distintos foros, así como intervenido en diferentes actividades de representación institucional.

## **SECCIÓN QUINTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

## EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2019

### Ingresos

Asignación año 2019 .....	<b>8.900 €</b>
Remanente 2018 .....	<b>0 €</b>
Presupuesto Total 2019 .....	<b>8.900 €</b>

### Gastos

Instalaciones.....	20,01 €
Sistemas para Procesos de Información.....	175,17 €
Material de oficina ordinario no inventariable.....	249,29 €
Costes de reprografía e imprenta .....	143,87 €
Material informático no inventariable.....	525,28 €
Productos alimenticios.....	81,60 €
Gastos diversos (Servicio de Correos y Telefonía) .....	1.157,78 €
Inscripción Encuentro Estatal de Defensores .....	150,00 €
Cuota Socio Conferencia Estatal Defensores Universitarios.....	0 €
Dietas y Viajes .....	2.523,03 €

<b>Gastos Totales .....</b>	<b>5.026,03 €</b>
<b>SALDO .....</b>	<b>3.873,97 €</b>

*"Niño  
Si vas al campo,  
no subas por los almendros.  
Ni cojas nidos,  
ni caces pájaros,  
ni mates insectos negros.*

*iAy, esa flor, esa flor  
que ahora muere entre tus dedos,  
sus novecientas hermanas  
la están echando de menos!*

*Si vas al campo,  
sé bueno.  
¡Échate en la hierba,  
canta,  
estate quieto!  
No deshagas las casas  
de los insectos.*

*Niño  
Si vas al campo  
Sé hombre,  
niño pequeño."*

**Gloria Fuertes**









**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**